

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio Veintinueve (29) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2018-00064-00.

Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A...

Demandado. DIONISIO LANCHEROS NOVOA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora, coadyuvado por el Representante legal de la entidad demandante, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 179290, base de la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). En cuanto al DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base de la presente ejecución, se ordena su entrega a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación en ella incorporada se encuentra cancelada.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 21/06/2021 SE NO HUBIERA ESTADO
082
30 JUN 2021